

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, diez (10) de agosto de 2020. En la fecha paso a despacho del señor Juez informando que el señor ANDRÉS MAURICIO CASTRO GONZÁLEZ, allega contestación de la demanda a través de apoderada judicial, de la cual solicita se le conceda amparo de pobreza para que lo represente y se le reconozca personería jurídica. De otro lado, solicita el decreto de una medida cautelar. Para proveer.

  
LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ  
SECRETARIA

**Rad. 2019-00435**  
**Interlocutorio. No. 0356**  
**(R)**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
**MANIZALES – CALDAS**

Manizales, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

**Proceso:** DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES

**Demandante:** ROCÍO DEL PILAR CASTRO GONZÁLEZ

**Demandado:** MARÍA GILMA GONZÁLEZ CORRALES, JOHN FLOVER CASTRO GONZÁLEZ, ANDRÉS MAURICIO CASTRO GONZÁLEZ en su condición de herederos determinados del causante DARÍO CASTRO PATIÑO y HEREDEROS INDETERMINADOS del señor CASTRO PATIÑO

**Radicado:** 2019 -00435

Vista la constancia secretarial que antecede, dentro del proceso de la referencia, por ser procedente se concederá el amparo de pobreza solicitado por el señor ANDRÉS MAURICIO CASTRO GONZÁLEZ, nombrándole como su apoderada de oficio a la DRA. MARÍA PAULA OCAMPO ZAPATA C.C. 1.053.845.181 y T.P. 321.546 C.S.J. para que lo represente en el presente proceso.

De otro lado, y aunque el C.G.P. en su art. 590 numeral 2 exige una caución del 20% equivalente al valor de las pretensiones, la H. Corte Suprema de Justicia Sala Civil, en la sentencia STC-153882019, (50001221300020190009102) del pasado 13 de noviembre de 2019, dispuso que ha existido una aclaración de la doctrina plasmada en la Sentencia STC-18692017 (201700235), del 26 de febrero del 2017, para precisar que en los procesos de declaración de existencia de unión marital de hecho y de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, con miras a la liquidación de esta última, sí es procedente el embargo y secuestro de los bienes que puedan ser objeto de gananciales y que estuvieran en cabeza de la parte convocada, de acuerdo con el artículo 598 del Código General del Proceso.

Como en el presente proceso, la solicitud de la medida de embargo se hace sobre bienes que figuran a nombre de la señora MARIA GILMA GONZÁLEZ CORRALES, y que efectivamente de estos bienes se puede obtener gananciales, se atenderá la decisión de la Corte Suprema de Justicia – Sala Civil.

Igualmente, como el señor ANDRÉS MAURICIO CASTRO GONZÁLEZ está solicitando amparo de pobreza para ser representado dentro del presente proceso, no se exigirá la caución para el decreto de medidas cautelares de que trata el numeral 2 del art. 590 del C.G.P.

Teniendo en cuenta lo anterior se decretará las medidas solicitadas, esto es, embargo y secuestro de los siguientes bienes:

- Del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-60057 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales a nombre de la señora MARIA GILMA GONZÁLEZ CORRALES.
- Del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-30793 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales a nombre de la señora MARIA GILMA GONZÁLEZ CORRALES.
- Del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-11113 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales a nombre de la señora MARIA GILMA GONZÁLEZ CORRALES.

- Los derechos de la cuota parte del 50% del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-14722 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales a nombre de la señora MARIA GILMA GONZÁLEZ CORRALES.
- Del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-218252 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales a nombre de la señora MARIA GILMA GONZÁLEZ CORRALES.

Igualmente se ordenará el EMBARGO Y RETENCIÓN de las cuentas bancarias, como cuenta corriente, de ahorros contractuales, depósitos como CDTS, CDATS, y cualquier otro producto que tengan allí que reposen a nombre del señor Darío Castro Patiño y la señora María Gilma Gonzales Corrales en las siguientes entidades financieras:

- DAVIVIENDA, BBVA, ITAU, PICHINCHA, BANCO DE BOGOTÁ, POPULAR, DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, AV VILLAS, AGRARIO DE COLOMBIA, SCOTIAN BANK COLPATRIA, CAJA SOCIAL COLMENA. Se librarán los oficios correspondientes solicitando informes al Juzgado de la efectividad de la medida.

Ahora bien, afirma la abogada del señor ANDRÉS MAURICIO CASTRO GONZÁLEZ que INVÍAS aún le debe la suma de 300 millones de pesos a la señora MARIA GILMA GONZÁLEZ CORRALES por la compraventa del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 100-60057, y como se observa en el Certificado de Tradición en la anotación 016 del 20 de noviembre de 2018, se efectuó una compraventa parcial de una franja de terreno con un área de 385,70 M2 por valor de \$595.650.000,00. Solicita entonces se decrete el embargo de los dineros que deben de ser cancelados por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVÍAS- dado que estos dineros son producto de los bienes de la sociedad patrimonial conformada por los pretensos compañeros permanentes.

Antes de decretar dicho embargo, se ordenará oficiar al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS para que alleguen copia de la escritura pública mediante la cual se realizó la compraventa de dicho inmueble, a fin de verificar como se realizó y en que condiciones terminó.

Se requerirá a la apoderada del señor ANDRÉS MAURICIO CASTRO GONZÁLEZ, aporte el correo electrónico de este conforme lo reglado en los arts. 5° y 6° del Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONCEDER** el beneficio de Amparo de Pobreza al señor **ANDRÉS MAURICIO CASTRO GONZÁLEZ**, con el fin de que el apoderado de oficio lo represente en este proceso de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO**.

**SEGUNDO: NOMBRASE** como apoderado de oficio a la DRA. MARIA PAULA OCAMPO ZAPATA C.C. 1.053.845.181 y T.P. 321.546 C.S.J, abogada litigante de este despacho.

**TERCERO: DECRETAR** como medida previa el embargo y secuestro de embargo y secuestro de los siguientes bienes:

- Del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-60057 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales a nombre de la señora MARIA GILMA GONZÁLEZ CORRALES.
- Del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-30793 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales a nombre de la señora MARIA GILMA GONZÁLEZ CORRALES.
- Del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-11113 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales a nombre de la señora MARIA GILMA GONZÁLEZ CORRALES.
- Los derechos de la cuota parte del 50% del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-14722 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales a nombre de la señora MARIA GILMA GONZÁLEZ CORRALES.

- Del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-218252 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales a nombre de la señora MARIA GILMA GONZÁLEZ CORRALES.

**CUARTO: DECRETAR** el EMBARGO Y RETENCIÓN de las cuentas bancarias, como cuenta corriente, de ahorros contractuales, depósitos como CDTs, CDATS, y cualquier otro producto que tengan allí que reposen a nombre del señor Darío Castro Patiño y la señora María Gilma Gonzales Corrales en las siguientes entidades financieras:

- DAVIVIENDA, BBVA, ITAU, PICHINCHA, BANCO DE BOGOTÁ, POPULAR, DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, AV VILLAS, AGRARIO DE COLOMBIA, SCOTIAN BANK COLPATRIA, CAJA SOCIAL COLMENA. Líbrense los oficios correspondientes solicitando informen al Juzgado de la efectividad de la medida.

**QUINTO: OFICIAR** al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS para que alleguen copia de la escritura pública mediante la cual se realizó la compraventa del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 100-60057 anotación 016 del 20 de noviembre de 2018, a la señora MARIA GILMA GONZÁLEZ CORRALES. Líbrense el oficio correspondiente.

**SEXTO: REQUERIR** a la apoderada del señor ANDRÉS MAURICIO CASTRO GONZÁLEZ, aporte el correo electrónico de este conforme lo reglado en los arts. 5° y 6° del Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020.

**NOTIFÍQUESE**



**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO  
JUEZ**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
MANIZALES – CALDAS**

Notificado el anterior auto por Estado Nro \_\_\_\_  
Hoy \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año 2020

**LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ**  
Secretaria